

Tiempo de lectura: 20 minutos

TDA – SUBE

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL Y
PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE OMITEN
TRATAR TEMAS ATINENTES A LA DEFENSA Y LA
VERDAD JURÍDICA OBJETIVA**

**LA CORTE FEDERAL EN PLENO VUELVE A CASTIGAR
LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES VAGOS EN
FUNDAMENTOS Y QUE NO TRATAN LAS CUESTIONES
PLANTEADAS (y van...)**

La falta de tratamiento de las constancias de la causa y el análisis arbitrario de las pruebas imponen dejar sin efecto la sentencia impugnada.

La Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la sentencia de la instancia anterior e hizo lugar a la demanda que, con fundamento en el derecho civil, entabló el actor a fin de obtener la reparación integral del daño auditivo que dijo padecer a raíz de las tareas que desplegaba para su empleadora. En consecuencia, condenó a Swiss Medical ART S.A. a abonarle la suma de \$ 640.000 (\$ 540.000 por daño material y \$ 100.000 por daño moral) con más sus intereses a computarse desde la fecha de la sentencia.

La Corte, luego de advertir que la Cámara no había ingresado a estudiar la causa con el debido detenimiento y apreciación de las pruebas, manifiesta con dureza:

1. La apreciación de elementos de hecho y prueba constituye, como principio, facultad propia de los jueces de la causa y no es susceptible de

revisión en la instancia extraordinaria, pero esta regla no es óbice para que el Tribunal conozca en los casos en que la decisión impugnada no se ajusta al principio que exige que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

2. Constituye factor de arbitrariedad e irrazonabilidad el hecho de que los jueces hayan omitido ponderar que el peritaje técnico había dado cuenta de que, al poco tiempo de su ingreso al establecimiento empleador, al trabajador se le habían suministrado elementos de protección auditiva, cuya constancia fue acompañada por el perito en el Anexo Documental donde figura el nombre, firma y documento del demandante.

La cámara omitió evaluar que el mencionado dictamen pericial había concluido que la ART efectuó mediciones e inspecciones en el lugar de trabajo. El ingeniero destacó, también, las denuncias realizadas por la aseguradora ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo e informó que el nivel sonoro del establecimiento (variable entre 82 y 84 dB), si bien era cercano al límite permitido, se encontraba dentro de los valores admisibles (85 dB) por la normativa aplicable (resolución 295/03).

3. Es irrazonable fallar bajo la aislada y genérica referencia efectuada por un solo testigo en el sentido de que el lugar era “muy ruidoso”, pues ello obviamente no basta para desvirtuar las constataciones del peritaje, como pretenden los jueces actuantes.

Si a las mencionadas constancias probatorias se añade el escaso tiempo en que trabajó el actor en las condiciones indicadas (menos de un año y medio), cabe concluir que la atribución de responsabilidad civil a la ART –en función de haberse comprobado que padece de hipoacusia– no resulta razonable ni adecuadamente fundada.

4. La sola circunstancia de que el trabajador haya sufrido daños como consecuencia de su labor no autoriza a concluir sin más que la aseguradora de riesgos del trabajo ha incumplido con sus deberes de prevención y vigilancia a su cargo a los efectos de la eventual imputación

de responsabilidad en los términos del art. 1074 del entonces vigente Código Civil.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7991811&cache=1722615500617>